

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de INSPECCIÓN Y VIGILANCIA y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se autorice la iniciativa formulada por el entonces Regidor Jaime Prieto Pérez, misma que tiene por objeto modificar el artículo 5 Bis en su segundo párrafo del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, razón por la cual procedemos a formular los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2011, se dio cuenta con la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, la cual señala la siguiente :

“... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Mediante la presente iniciativa, asumo la responsabilidad que como autoridades del gobierno municipal debemos mantener, respecto a la vigilancia en el cumplimiento en las leyes y reglamento de aplicación municipal, para el otorgamiento de autorizaciones que avalen el funcionamiento de giros sujetos a control y regulación especial, considerando como temas prioritarios el respeto, la tranquilidad, la seguridad, la salud pública y la paz social, lo cual nos obliga a generar controles y lineamientos que permitan erradicar la corrupción y vicios que se encuentra arraigados en servidores públicos, ya que por carecer de supervisión de sus subalternos, violentan y transgreden las disposiciones reglamentarias a través de las funciones que se les confieren mediante su cargo como empleados de esta administración pública.

2.- Procurando en todo momento la transparencia y legalidad en los procesos de autorización de giros sujetos a regulación y control especial, es que se debe enfatizar en una coordinación permanente entre los integrantes de la comisión de giros restringidos, con la finalidad de que coadyuven en el ordenamiento administrativo sobre las verificaciones que sean encomendadas a diversas autoridades municipales, las cuales se ven involucradas en la autorización de la misma,. Por ello es necesario adecuar nuestra normatividad, con el objetivo siempre, de fomentar el control en la expedición de licencias y/o cédulas municipales de todos aquellos giros que representan un impacto social negativo y que lesionan usos y costumbres de los entornos públicos.

3.- Para el suscrito es imperante la constante regulación y por consiguiente sanción, a todo aquel acto comercial fuera de las normas reguladoras, por ello con la presente iniciativa se busca fomentar una cultura de la prevención, mediante el fortalecimiento de los proceso de autorización para el funcionamiento de los giros sujetos a regulación y control especial, ya que al transparentar información sobre los procedimientos internos de la comisión de giros restringidos, tales como el número de acta que valida la autorización para el funcionamiento del giro y los folios de actas o documentos correspondientes a los resultados de las visitas de verificación, mismas que llevan a cabo las distintas instancias municipales, a fin de supervisar que el establecimiento este en condiciones aptas para su funcionamiento, en relación a las dimensiones y condiciones del espacio físico del giro, las medidas de seguridad de protección civil, los requerimientos de ecología y todos aquellos requisitos que se marquen en la legislación aplicable, con ello también se brindara un acceso inmediato a datos que conlleven a rastrear la información completa sobre la expedición de la licencia municipal, hecho que se reflejará de manera directa en el acceso de la información y transparencia en nuestro H. Ayuntamiento.

4.- Para el funcionamiento de los llamados giros restringidos se debe atender al cabal cumplimiento e un estado de derecho, respetando los preceptos constitucionales en cuanto al desarrollo de actividades lícitas, y salvaguardando los derechos de los ciudadanos que se ven perjudicados al alterar su habitual estilo de vida con el funcionamiento de actividades comerciales.

5.- En el mismo orden de ideas, resalto la importancia de las labores de inspección y vigilancia, ya que son fundamentales para evitar alteraciones en el orden público en los establecimientos sujetos al control y regulación especial si menester, de que las autorizaciones que se otorguen, deben seguir todas las disposiciones que como requisitos se enmarcan en los preceptos de los reglamentos municipales, por lo que apelo a la legalidad del consejo de giros restringidos a efecto de que refuerce la coordinación de procesos para el otorgamiento de cédulas municipales.

6.- El mismo reglamento del consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas establece en su:

Artículo 2º. El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las atribuciones, facultades y las normas específicas, conforme a las cuales ha de integrarse, declararse formalmente constituido y deberá funcionar el consejo municipal de giros restringidos y sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2º. Bis. Es atribución del consejo: Autorizar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias o permisos de los giros a los que se refiere el artículo 30 Fracción I y 31 del Reglamento y Comercio de Servicios del Municipio de Zapopan y demás

relativos y aplicables. Siendo esta última substanciada por la autoridad municipal correspondiente.

7.- Reflexiono que con esta modificación al artículo 5 Bis del segundo párrafo del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, se fortalecerá el consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, ya que le otorgará atribuciones a un órgano regulador de fiscalización de licencias otorgadas, pero sobre todo propiciar un manejo de información transparente, que permita coadyuvar a satisfacer las legítimas necesidades de la sociedad, y a las acciones de gobierno en la función pública, pero sobre todo a un combate a la corrupción e impunidad.

8.- Por último, enfatizo en que esta iniciativa tiene como objetivo el que se adopte como una medida anticorrupción y de control, que genere certeza sobre todos los procedimientos de autorización en el consejo de giros restringidos. Por ello pido los siguientes:

DECTRETO:

PRIMERO.- Se modificará el artículo 5 bis del segundo párrafo del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, para quedar como sigue:

Título Segundo:

Licencias, Permisos y Registros

Artículo 5º. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y Desarrollo Económico, mediante su Dirección de Licencias y Dirección de Mercados, la expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones a que se refiere este Reglamento, los que se otorgaran a las personas físicas o morales que lo soliciten, siempre que cumplan con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5 bis. No se podrá expedir permiso provisional alguno por parte de la Auditoría Municipal competente a personas físicas o jurídicas, cuando soliciten licencias o autorizaciones de Giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el Artículo 30 fracción I del presente reglamento. Así como de aquellos establecimientos que requieran en una misma solicitud giros complementarios anexos para la venta de bebidas de alta graduación.

Tratandose de giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el Artículo 30 fracción 30 del presente reglamento, la autoridad municipal competente deberá incluir en la cédula municipal de licencia, la misma deberá de contener el número y fecha de acta de sesión en que fue aprobada por el Consejo de Giros Restringidos, así como el folio que se desprende de la visita de verificación que deberá realizar el personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, Protección Civil y Bomberos, Dirección General de

Ecología, además de vigilar el cumplimiento estricto del Artículo 5 bis del presente reglamento y demás requisitos normativos particulares aplicables a este tipo de actos y actividades, y los programas de seguridad y prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas que deberá implementar el establecimiento y que estén previamente autorizados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Cuando se trate de giros sujetos a regulación y control especial a que se refiere el Artículo 30 fracción I del presente reglamento los refrendos y/o revalidaciones de licencias en ningún caso constituirá precedentes de obligatoriedad para el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y a la Comisión de Inspección y Vigilancia.

TERCERO.- Se faculta al C. Presidente Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento para que suscriban la documentación tendiente al cumplimiento del presente punto de acuerdo...”

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.

2. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

“Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas

así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.”

“Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.”

3. El artículo vigente señala lo siguiente:

“Artículo 5° Bis. No se podrá expedir permiso provisional alguno por parte de la Auditoría Municipal competente a personas físicas o jurídicas, cuando soliciten licencias o autorizaciones de giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento. Así como de aquellos establecimientos que requieran en una misma solicitud giros complementarios anexos para la venta de bebidas de alta graduación.

Tratándose de giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, la Autoridad Municipal competente deberá incluir en la

Cédula Municipal de Licencia el o los Programas de Seguridad y Prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas que deberá implementar el establecimiento y que estén previamente autorizados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Cuando se trate de giros sujetos a regulación y control especial a que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, los refrendos y/o revalidaciones de Licencias en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Ayuntamiento. (Actualizada hasta la Gaceta Vol. XIX No. 80, 20 de junio 2012).

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, consideramos procedente atender la iniciativa planteada en virtud de la justificación y exposición de motivos vertidos en la misma, considerando que la redacción debe ser la siguiente:

Artículo 5° Bis. No se podrá expedir permiso provisional alguno por parte de la **autoridad municipal competente** a personas físicas o jurídicas, cuando soliciten licencias o autorizaciones de giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento. Así como de aquellos establecimientos que requieran en una misma solicitud giros complementarios anexos para la venta de bebidas de alta graduación.

Tratándose de giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, la **autoridad municipal competente** deberá incluir en la Cédula Municipal de Licencia, **el número y fecha del acta de sesión en que fue aprobada por el Consejo de Giros Restringidos, así como el folio del acta que se desprende de la visita de verificación que realizó el personal adscrito a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, el de la Dirección de Protección Civil, el de la Dirección General de Ecología y en su caso, el de la Dirección General de Obras Públicas.**

Además la autoridad competente deberá vigilar el cumplimiento estricto de los demás requisitos normativos particulares aplicables a este tipo de actos y actividades, de los programas de seguridad y prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas que deberá implementar el establecimiento y que estén previamente autorizados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Cuando se trate de giros sujetos a regulación y control especial a que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, los refrendos y/o revalidaciones de Licencias en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Ayuntamiento.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 6, 7, 15, 29, 30, 44, 60 y 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegidas y Permanentes que emitimos el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

A C U E R D O :

PRIMERO.- Se autoriza una modificación al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en su artículo 5 Bis, para quedar como se señala:

Artículo 5º Bis. No se podrá expedir permiso provisional alguno por parte de la **autoridad municipal** competente a personas físicas o jurídicas, cuando soliciten licencias o autorizaciones de giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento. Así como de aquellos establecimientos que requieran en una misma solicitud giros complementarios anexos para la venta de bebidas de alta graduación.

Tratándose de giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, la **autoridad municipal** competente deberá incluir en la Cédula Municipal de Licencia, **el número y fecha del acta de sesión en que fue aprobada por el Consejo de Giros Restringidos, así como el folio del acta que se desprende de la visita de verificación que realizó el personal adscrito a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, el de la Dirección de Protección Civil, el de la Dirección General de Ecología y en su caso, el de la Dirección General de Obras Públicas.**

Además la autoridad competente deberá vigilar el cumplimiento estricto de los demás requisitos normativos particulares aplicables a este tipo de actos y actividades, de los programas de seguridad y prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas que deberá implementar el establecimiento y que estén previamente autorizados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Cuando se trate de giros sujetos a regulación y control especial a que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, los refrendos y/o revalidaciones de Licencias en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Ayuntamiento.

Esta modificación al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para tenerse como aprobada deberá de ser votada a favor por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de la modificación al artículo 5 Bis, del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, para que entre en vigor al día siguiente al de su publicación, una vez que haya sido promulgada por el C. Presidente Municipal.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo, a las Direcciones Generales de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para efecto de que conozcan de la modificación al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco; y a la Directora del Archivo Municipal, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan. De igual manera notifíquese a la Titular de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, en su carácter de Vocal Técnico del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la modificación al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

QUINTO.- Se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
24 DE SEPTIEMBRE DE 2013

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 317/11 Se autoriza una modificación al artículo 5 Bis, del Reglamento de
Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco
Votado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2013.

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
AUSENTE

ENRIQUE TORRES IBARRA
A FAVOR

ISIDORO GALLARDO FLORES
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
AUSENTE

ARMANDO MORQUECHO IBARRA
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
AUSENTE

JUAN RAMÓN RAMÍREZ GLORIA
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
13 DE MAYO DE 2013**

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ
A FAVOR

SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
AUSENTE

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
AUSENTE

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
A FAVOR

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
A FAVOR

ENRIQUE TORRES IBARRA
A FAVOR

ARMANDO MORQUECHO IBARRA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 317/11 Se autoriza una modificación al artículo 5 Bis, del Reglamento de
Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco
Votado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2013.

MARÍA DEL CARMEN MENDOZA FLORES
A FAVOR

JUAN RAMÓN RAMÍREZ GLORIA
AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
AUSENTE

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
A FAVOR

ESLF/ELCL